

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275

Radicación No. 2023-00395

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida mediante apoderado judicial por **IVAN DE JESUS GONZALEZ GRISALES**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, en contra de **YAMILETH CARDONA COPETE**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y por tanto, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes, al tiempo que se reconocerá personería a su apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida mediante apoderado judicial por **IVAN DE JESUS GONZALEZ GRISALES**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, en contra de **YAMILETH CARDONA COPETE**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, **YAMILETH CARDONA COPETE**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

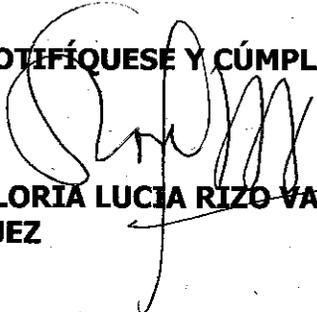
destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y CÓRRASELE TRASLADO por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por notificar esta providencia** a la demandada, YAMILETH CARDONA COPETE, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, **deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: DISPONER la citación del Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito a este Despacho, como Agente del Ministerio Público, para que intervenga en interés del menor de edad J.J.G.C., conforme lo preceptúa el Art. 388 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. TOMAS PEÑA PERAFAN, abogado con T.P. 240.829 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 158

Fecha: 22 SEP 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario